



RESOLUCIÓN

EJECUTIVA REGIONAL N° 1985-2019-GRLL/GOB

Trujillo, 27 JUN 2019

VISTO:

El expediente administrativo con Registro N° 5162133-2019-GR-LL, que contiene el Oficio N° 3382-2019-GRLL-GOB/PPR, de fecha 28 de mayo de 2019, de la Procuraduría Pública Regional, y;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Oficio N° 3382-2019-GRLL-GOB/PPR, recepcionado el 29 de mayo de 2019, el Procurador Público Adjunto, solicita a la Gerencia General Regional en atención al Oficio N° 352-2019-GR-LL-GGR/GRTC, la emisión de la Resolución Ejecutiva Regional autorizando a la Procuraduría Pública Regional, el inicio de las acciones legales correspondientes de conformidad con lo establecido en el artículo 78° de la Ley N° 27867 - Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales.

Que, mediante Acta de Control C- N° 0017975 de fecha 08.04.2019, se interviene el vehículo de placa T9B-967, al momento de la fiscalización el vehículo no contaba con la autorización otorgada por la autoridad competente (F1), procedieron a la retención de la Licencia de conducir e internamiento del vehículo en el depósito de GRTC-LL por encontrarse la documentación posiblemente falsa.

Mediante Oficio N° 053-2019-GRLL-GRTC-SGTT-ATFSFS, de fecha 12 de Abril del 2019, La Área Técnica de Supervisión, Fiscalización y Sanciones, solicita Información sobre la Veracidad de Certificado de Habilidadación, al jefe del Área Técnica Funcional de Servicios de Certificado de Habilidadación de la Gerencia Regional de Transporte y Comunicaciones del Gobierno Regional La Libertad.

A través del Oficio N° 082-2019-GR-LL-GGR/GRTC-SGTT-ATFSFS, de fecha 16 de Abril del 2019, Área Técnica Funcional de Servicios de Certificado de Habilidadación de la Gerencia Regional de Transporte y Comunicaciones del Gobierno Regional La Libertad. Solicita la Veracidad de Documento al Jefe de Área Técnica Funcional De Supervisión y Sanciones.

Que, de los actuados se advierte que mediante Informe N° 0134-2019-GR-LL-GGR/GRTC-SGTT-ATFSFS-AOBN, de fecha 30 de abril de 2019, emitido por la Área Técnica Funcional de Supervisión, Fiscalización y Sanciones de la Gerencia de Transporte y Comunicaciones, señala entre otros aspectos, lo siguiente:

- Con fecha 09 de abril del 2019, durante la labor de fiscalización de campo de inspecciones de transporte del Gobierno Regional La Libertad, interviene el vehículo de placa de rodaje T9B-967, de propiedad de la Empresa de Transporte Turismo Diez Ases S.A., reteniéndose el Certificado de Habilidadación Vehicular debido a que de acuerdo a las características este podría ser falso.
- Mediante Oficio N° 082-2019-GR-LL-GGR/GRTC-SGTT-ATFSTT del Área Técnica Funcional de Transporte Terrestre, nos informa que el Certificado de habilitación Vehicular de placa de rodaje T9B-967 ha estado circulando con CHV falsificado.
- Determinándose que la conducta realizada por el recurrente consiste en que ha falsificado y utilizado Certificado de Habilidadación falsificada, en beneficio propio y de terceros, hecho que acarrea la comisión de delito que la Fiscalía Correspondiente debe tipificar e investigar a fin de sancionar al responsable.



- Estando a lo expuesto se recomienda que se remita todos los actuados referente a los expedientes administrativos en copias fedateadas a la Procuraduría del Gobierno Regional de la Libertad a fin de que en ejercicio de sus funciones realiza la denuncia correspondiente ante el Ministerio Público – Fiscalía.

Que, a través de Oficio N° 352-2019-GR-LL-GGR/GRTC, de fecha 14 de mayo de 2019, la Gerente Regional de Transportes y Comunicaciones solicita al Procurador Público del Gobierno Regional La Libertad, el inicio de las acciones legales contra la Empresa de Transporte TURISMO DIEZ ASES S.A., por presentar al momento de ser intervenido con el Acta de Control C-N° 0017975 de fecha 8 de abril de 2019 el Certificado de Habilitación Vehicular 001 N° 001451 de la unidad vehicular de placa de rodaje T9B-967 cuyo número fuera anulado por error de impresión tal como lo consigna el Área Técnica Funcional de Servicios de Transporte Terrestre en el Oficio N° 082-2019-GR-LL-GGR/GRTC-SGTT-ATFSTT de fs. 8, demostrando con ello una actitud delictiva que debe denunciada ante el Ministerio Público.

Señalando que el pedido lo realiza en virtud de lo dispuesto en el numeral 22.2 del artículo 22° del Decreto Legislativo N° 1068 del Sistema de Defensa Jurídica del Estado, que señala: “La defensa jurídica del Estado comprende todas las actuaciones que la Ley en materia procesal, arbitral y las de carácter sustantivo permiten, quedando autorizados a demandar, denunciar y a participar de cualquier diligencia por el sólo hecho de su designación, informando al titular de la entidad sobre su actuación”, siendo concordante con lo dispuesto en el artículo 37° del Decreto Supremo N° 017-2008-JUS que aprueba su Reglamento y el artículo 78° de la Ley N° 27867 - Ley Orgánica de Gobiernos Regionales.

Que, el Decreto Legislativo N° 1068 – Decreto Legislativo del Sistema de Defensa Jurídica del Estado, estipula en el artículo 16°, que los Procuradores Públicos Regionales ejercen la defensa jurídica de los intereses del Estado en los asuntos relacionados al respectivo Gobierno Regional, de acuerdo a la Constitución, a dicho Decreto Legislativo, a la Ley Orgánica y su Reglamento, manteniendo niveles de coordinación con el ente rector.

Que, asimismo, conforme lo prescrito por la Ley N° 27867 - Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales y sus modificatorias, establece que la defensa de los derechos e intereses del Estado en la Región se ejercen judicialmente por un Procurador Público Regional.

Que, la mencionada Ley establece que para iniciar cualquier proceso, el Procurador Público Regional deberá contar con la debida autorización mediante Resolución Ejecutiva Regional para recurrir al órgano jurisdiccional en el inicio de las acciones legales en defensa y salvaguarda de los intereses del Estado en la región, similar exigencia se requiere para desistirse, allanarse, conciliar o transigir; asimismo, dicha autorización debe contar con el Acta de Gerentes Regionales para todo efecto.

Que, por las razones expuestas en los considerandos precedentes, es necesario autorizar a la Procuraduría Pública Regional, para que las acciones legales correspondientes, contra la Empresa de Transporte TURISMO DIEZ ASES S.A., por presentar al momento de ser intervenido el Certificado de Habilitación Vehicular 001 N° 001451 anulado, conforme a lo ha indicado por la Gerencia Regional de Transportes y Comunicaciones La Libertad.

Estando al Acta de Gerentes Regionales N° 35-2019-AGR-GRLL, en uso de las facultades conferidas mediante Ley N° 27783 - Ley de Bases de la Descentralización, Ley N° 27867 - Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y sus modificatorias, Informe Legal N° 262-2019-GRLL-GGR/GRAJ-ACTF, y, contando con las visaciones de la Gerencia Regional de Asesoría Jurídica y la Gerencia General Regional;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- AUTORIZAR, a la Procuraduría Pública Regional del Gobierno Regional La Libertad, iniciar las acciones legales correspondientes contra la Empresa de Transporte TURISMO DIEZ ASES S.A., por presentar al momento de ser intervenido





el Certificado de Habilitación Vehicular 001 N° 001451 anulado, conforme ha sido indicado por la Gerencia Regional de Transportes y Comunicaciones La Libertad.



REMITIR, los antecedentes a la Procuraduría Pública Regional del Gobierno Regional La Libertad, para los fines pertinentes.



REGIÓN LA LIBERTAD

Manuel Felipe Llampén Coronel
GOBERNADOR REGIONAL